

Moniquira, noviembre 7 de 2023

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MONIQUIRA - BOYACA

Ref: Ejecutivo 2023-00050

Demandante: GERMAN PARDO SANCHEZ
Demandado: MICHAEL DAVID GARCIA SUAREZ

CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES

MICHAEL DAVID GARCIA SUAREZ, mayor, domiciliado y residente en Moniquirá, identificado como aparezco al pie de mi firma, obrando en causa propia, conforme al numeral 2º del Artículo 28 del Decreto 196 de 1971, en mi condición de Demandado dentro del proceso de la referencia, y estando dentro del término legal, procedo a descorrer el traslado y contestar la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO AL DERECHO Y DE LAS PRETENSIONES

Al señor Juez manifestó con todo comedimiento, que respecto a las pretensiones me opongo por las siguientes razones.

A la No., 1. En razón a que, en diciembre 29 de 2022, le entregue la suma de \$500.000 al Demandante, **ASÍ QUE LE DEBO DE CAPITAL LA SUMA DE \$800.000 NO UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS.**

A la No. 2 en razón a que, en diciembre 29 de 2022, se le hizo abono los intereses de mora, deben tener en cuenta sobre el nuevo capital de \$800.000.

A la 3 no me opongo, pero se pide que sea proporcional.

SOBRE LOS HECHOS:

Los hechos planteados son controvertibles, uno porque no se debe lo enunciado en la letra y dos porque las condiciones pactadas fueron cambiadas con el transcurso del tiempo.

El hecho 1º, aunque la letra tenga errores en su creación al adolecer que no se estipuló el lugar del pago de la obligación y en su lugar se escribió que se pagaría a una sola cuota, aunado a ello no se estipulo el porcentaje en el cobro de intereses de mora, entonces acepto que se le debe, pero la suma de \$800.000 dado que se le abono a capital \$500.000.

El hecho 2º incontrovertible

El hecho 3º No se acepta, toda vez que se me están cobrando intereses de mora desde la fecha de creación de la letra, y supuestamente venció el mismo día de su creación, no puede tener validez.

Los hechos cuartos al sexto incontrovertibles.

Motivos de inconformidad: Frente a los hechos, así como se encuentran planteados, no pueden ser soporte de la decisión que piden con la demanda, ya que existen vicios en el título que se está cobrando, por no tener en cuenta los pagos realizados y por error en su creación.

EXCEPCIONES DE MERITO

EXCEPCIÓN DE NO EXIGIBILIDAD DEL TITULO POR ESTAR MAL REALIZADA LA LETRA DE CAMBIO.

La letra de cambio no cumple con los requisitos para poder ser título valor y poder circular, dado que esta no cuenta con fecha de vencimiento y por ende no se puede establecer el termino e inicio de los intereses cobrados por el demandante.

Indebidamente se me están cobrando intereses de mora desde la fecha de creación de la letra, situación que no acepto, dado que la letra nació y supuestamente venció el mismo día, pues la fecha de vencimiento es la misma de creación luego no puede tener validez.

CONVENIO O COMPROMISO:

Libre, voluntaria y autónomamente Acreedor y Deudor aceptaron pagos parciales en la suma de \$500.000, ASÍ QUE LE DEBO DE CAPITAL LA SUMA DE \$800.000 no de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS** y en igual sentido se debe establecer la fecha de vencimiento de la letra, para determinar su exigibilidad y desde cuando se hacen exigibles los intereses de mora.

EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO.

Indebidamente se me está cobrando la suma de \$1.300.000, cuando lo que realmente debo es \$800.000.

Indebidamente se me están cobrando intereses de mora desde la fecha de creación de la letra, situación que no acepto dado que la letra nació y supuestamente venció el mismo día, no obstante, acepto que le debo intereses, pero se debe establecer desde cuándo se deben para hacer la liquidación razonable y justa sobre el nuevo capital adeudado, no sobre el valor que estipula el demandante en el titulo valor.

ILEGALIDAD DEL MANDAMIENTO POR INCONGRUENCIA Y FALTA DE REQUISITOS DEL TITULO VALOR:

El titulo valor no es claro, y adolece de inconsistencias entre ellas en la que no se determina su fecha real de vencimiento, dado que en el título establece que se da un mes, y su vencimiento esta desde la misma fecha de creación, aunado a ello no se estableció el lugar del cumplimiento de la obligación y en su lugar se colocó que se pagaría a una sola cuota.

El Despacho ha debido advertir la inconsistencia para que fuese subsanada, o en últimas rechazada la demanda, pero en su lugar, no se pronunció sobre las inconsistencias mencionadas y acepto las pretensiones por capital, lo que genera la toma de una decisión en contravía de derecho.

El despacho ha debido inadmitirla y que el Demandante atendiera los planteamientos sobre el yerro de la letra de cambio y su explicación.

PETICIONES

Solicito a usted que previo el trámite legal correspondiente, con citación y audiencia de la parte Demandante en el proceso referido, proceda a declarar probadas las excepciones y condenar en costas al Demandante.

DERECHO

Fundo la presente excepción en el Código del Comercio y en el CGP. y demás normas concordantes y pertinentes.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito se cite al Demandante para que en fecha y hora absuelva el interrogatorio que oralmente o por escrito se le formulará.

TESTIMONIALES:

Para que declaren sobre los hechos de la Demanda primero y segundo, sobre la contestación realizada por el suscrito respecto a los abonos a capital, solicito se les reciba declaración a las siguientes personas.

- SILVIA PAOLA VARGAS BARON mayores de edad identificada con cedula No. 1.098.739.428 y domiciliada en la calle 20 A No. 6-37 en el Municipio de Moniquirá, celular 3102863800 y correo electrónico mdgsspvb@gmail.com.

NOTIFICACIONES

La parte Demandante en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito recibe notificaciones en el Municipio de Moniquirá Boyacá, calle 20 A No. 6-37 en el Municipio de Moniquirá, correo electrónico mdgsspvb@gmail.com. celular 3173902033.

Atentamente:

MICHAEL DAVID GARCIA SUAREZ
C.C. No. 1.054.680.447 de Moniquirá